

LEY 9.703

Sustituyendo el artículo 1º de la ley 9.359

La Plata, 29 de mayo de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 4.105-208/979 y el decreto nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 1º de la ley 9.359 por el siguiente:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —calle de uso público—, la fracción de la calle Caracas, comprendida entre las de Hipólito Yrigoyen y prolongación de Córdoba, de la lo-

calidad de Martínez, jurisdicción del Partido de San Isidro, según plano de mensura 97-119-80, que posee una superficie total de mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (1.479,20 m2.).

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

R. P. BERANGER.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos tres (9.703).

C. H. Miguens

FUNDAMENTOS

Dada l sanción de la ley 9.359, por la que se donara a la Municipalidad de San Isidro un inmueble del dominio provincial y atento a que durante el trámite de escrituración a favor de la Comuna mencionada ha surgido que la superficie designada en dicha ley no coincide con la especificada en el plano de mensura que se efectuará con posterioridad a la sanción de aquélla, se hace necesario establecer la correcta descripción del bien objeto de la liberalidad de referencia, la cual resulta del plano aprobado con característica 97-119-80.